

LEY N.º 512

**Concesión de tierras a los capitanejos Martín, Francisco
y Manuel Rondeau**

Buenos Aires, septiembre 30 de 1867.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Acuérdate a los capitanejos Martín, Francisco y Manuel Rondeau y su tribu la propiedad de las cuatro leguas de terreno que solicitan en el lugar en que están poblados; prefiriéndolos a cualquier otro que no tenga legítimo derecho reconocido.

ART. 2.º — Ni los citados capitanejos ni su tribu podrán enajenar ni el todo ni parte de dichas tierras, hasta después de transcurridos diez años desde que se otorgue el respectivo título de propiedad; y esto previa autorización del Gobierno de la provincia.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIO CAMPOS.

José C. Paz.